

ACUERDO NUMERO A-132-2006

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que para fortalecer el ejercicio de control interno y externo gubernamental, es necesario emitir la normativa técnica correspondiente, de cuya aplicación son responsables en sus respectivos ámbitos y jurisdicciones: La contraloría General de Cuentas, las unidades de Auditoría Interna, las firmas privadas de auditoría o profesionales independientes y los entes contemplados en el artículo 2 del Decreto 31-2002 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que el Contralor General de Cuentas, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y el artículo 13 literales a), g) y l) del Decreto numero 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, está facultado como Jefe y máxima autoridad del Enté Superior de Fiscalización, para que en su calidad de órgano rector del control gubernamental, emita las normas, disposiciones, políticas y procedimientos en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que las normas emitidas, para su eficaz cumplimiento deben ser revisadas constantemente para adecuarlas a las circunstancias cambiantes de la actividad gubernamental y a las políticas de control definidas por la entidad rectora del control gubernamental.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, preceptos legales citados y en lo que disponen los artículo 1, 2, del Decreto 31-2002 del Congreso de la Republica.

ACUERDA:

Modificar el artículo 4 del Acuerdo interno Numero 57-2006

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 4 del Acuerdo interno Numero 57-2006, el cual queda de la siguiente forma:

ARTICULO 4. DEROGATORIAS

Se derogan los incisos b y c) del artículo 1° del Acuerdo número 09-03 de fecha 8 de julio de 2003, en lo referente a las Normas de Auditoría Gubernamental y Normas de Auditoría Interna Gubernamental. La fiscalización de las operaciones de las entidades a que se refiere el artículo 2 del Decreto numero 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que se hubieren iniciado antes de la vigencia del presente Acuerdo, seguirán sustanciándose conforme a los procedimientos establecidos en el Acuerdo numero 09-03 de fecha ocho de julio de dos mil tres, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que se deroga parcialmente con la presente disposición.

ARTICULO 2. VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas en la Ciudad de Guatemala a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.




Lic. Carlos Enrique Mencaz Morales
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas